



PERÚ

Ministerio
de Justicia

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 051-2012/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 23 de Mayo del 2012.

VISTO:

El Informe Nº 444-2012-SUNARP-GL, de fecha 10 de mayo del 2012, emitido por el Gerente Legal de la SUNARP; Informe Nº 011-2012-ZR Nº VI-SP-ABOGADA-CAS-AL, de fecha 21 de mayo del 2012, emitido por la (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa; Informe Nº 058-2012/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 21 de mayo del 2012, emitido por la (e) del Área de Personal; Informe Nº 047-2012-ZR-VI-SP/PTO, de fecha 22 de mayo del 2012, emitido por el Área de Presupuesto y el Informe Nº 090-2012/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 22 de mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Solicitud S/N de fecha 26 de Abril del 2012 el señor Juan Edgar Arias Riveros solicita el pago de Indemnización Vacacional y vacaciones adquiridas y no gozadas oportunamente.

Que, mediante Informe Nº 444-2012-SUNARP-GL, de fecha 10 de mayo del 2012, el Gerente Legal de la SUNARP se pronuncia sobre la solicitud de pago de Indemnización Vacacional y vacaciones adquiridas y no gozadas oportunamente solicitado por el señor Juan Edgar Arias Riveros; al respecto el Gerente Legal (e) manifiesta que mediante los informes Nº 094-2010-SUNARP/GL, Nº 447-2011-SUNARP/GL y Nº 005-2012-SUNARP/GL, sobre la materia se ha señalado que la mencionada indemnización se genera cuando el trabajador no goza físicamente de vacaciones durante el año siguiente en que adquirió el derecho y no existe un convenio de acumulación de vacaciones o de reducción de descanso vacacional celebrado oportunamente.

Que, mediante Informe Nº 011-2012-ZR Nº VI-SP-ABOGADA-CAS-AL, de fecha 21 de mayo del 2012, emitido por la (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, señala que luego de la revisión y análisis de los informes remitidos por la Gerencia Legal de la SUNARP concluye que el trabajador Juan Edgar Arias Riveros tiene derecho al pago por indemnización vacacional, siempre y cuando exista prueba fehaciente que permita establecer que el trabajador en mención: no gozó de descanso físico vacacional dentro del año siguiente a la adquisición del derecho, en los periodos por él señalado, previa verificación de esta situación por parte del Área de Personal, además del pago indemnizatorio resulta procedente el pago de una remuneración por descanso vacacional adquirido y no gozado.

Que, mediante Informe Nº 058-2012/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 21 de mayo del 2012 la encargada del Área de Personal informa que luego de la verificación de los documentos presentados por el señor Juan Edgar Arias Riveros para el reconocimiento de su pago por indemnización vacacional y vacaciones adquiridas y no gozadas en los en los diferentes periodos, asimismo adjunta los cálculos correspondientes ascendente a S/. 27,484.17 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe Nº 047-2012-ZR-VI-SP/PTO, de fecha 22 de mayo del 2012, el Área de Presupuesto de esta Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa otorgó la Disponibilidad Presupuestal para efectuar el pago Indemnización vacacional y por vacaciones adquirido y no gozadas, por el importe de S/. 27,484.17 Nuevos Soles.



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Que, mediante Informe N° 090-2012/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 22 de mayo del 2012, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Despacho de Jefatura toda la documentación correspondiente a la solicitud de Indemnización por vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente, asimismo solicita la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente autorizando el pago respectivo.

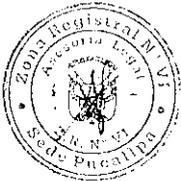
Que, el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, entendida esta como el común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública, por ende en el presente caso nos encontramos ante un acto administrativo exigible y de obligatorio cumplimiento para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

Por lo que, de lo expuesto y ante el pedido efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas, es procedente la emisión de la Resolución Jefatural que disponga el pago de Indemnización Vacacional y vacaciones adquiridas y no gozadas oportunamente al trabajador Juan Edgar Arias Riveros.



Que, estando a las atribuciones conferidos por el inciso p), artículo 32 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS e inciso r) artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de S/. 27, 484.17 Nuevos Soles (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 17/100 Nuevos Soles) por concepto de Indemnización vacacional y vacaciones adquiridas y no gozadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
Interesado
GAF



Isabel Jiménez Lugo
Abog. Isabel Jiménez Lugo
Jefe de la Zona Registral N° VI
SEDE PUCALLPA